



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	Verbal de menor cuantía
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-014-2022-00698-00
<b>DEMANDANTE</b>	Humberto de Jesús Ramírez Botero
<b>DEMANDADO</b>	Hilda Yaneth Hurtado Muñoz
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82 núm. 2 del C.C.P, se servirá informar el domicilio de las partes.
2. Se servirá señalar de manera inequívoca el tipo de acción que pretende adelantar por la vía del proceso verbal, esto es, si la misma es instaurada como verbal de resolución de contrato, nulidad de contrato, rescisión por lesión enorme, etc. En tal sentido deberá indicar los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan las pretensiones de la demanda, de manera que guarden correspondencia con la acción que se pretende instaurar (núm. 4 del art. 82 del C.G.P).
3. De acuerdo con la pretensión tercera, se servirá indicar a qué conceptos corresponde los frutos civiles o naturales que reclama, igualmente prestará juramento estimatorio conforme lo dispuesto en el artículo 206<sup>1</sup> del C. G. del P., en relación con las sumas pretendidos y los parámetros de su cuantificación.
4. Con ocasión al dictamen solicitado, deberá arrimar prueba pericial en relación con el objeto de la prueba (valor comercial del inmueble al momento de

---

<sup>1</sup> **Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

celebrarse el contrato), ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

5. En el evento de pretender la resolución de contrato de compraventa, indicará de manera detallada en qué consistió el incumplimiento endilgado a la demandada, así mismo, ampliará los hechos de la demanda en el sentido de aclarar las obligaciones asumidas por ambas partes, esto es, precio y plazo convenido, fecha acordada para la entrega del bien, entre otros.
6. De solicitar la nulidad del contrato, indicará qué tipo de nulidad pretende, los fundamentos fácticos que dan soporte a la nulidad de la Escritura Pública Nro. 201 del 17 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Medellín, e indicará en el evento de ser absoluta, si la misma es producida por objeto o causa ilícita, por la omisión de algún requisito o formalidad, o por haber sido celebrado el acto por una persona absolutamente incapaz.
7. Conforme lo señalado en el art. 206 del C. G. del P., deberá discriminar razonablemente los conceptos que componen los perjuicios reclamados.
8. Se servirá allegar nuevo poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderado), o en su defecto deberá arribar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por HUMBERTO DE JESÚS RAMÍREZ BOTERO, en contra de HILDA YANETH HURTADO MUÑOZ.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b023812bd5cf8f640fa66d8f1083fbdff2b54c363d00771a2857d3d563bc6006**

Documento generado en 24/11/2022 01:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**